



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el día 14 de diciembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 15 de diciembre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 3099

Radicado No. 666824003002-2022-00691-00

Solicitante: ANA SOFIA GONZALEZ QUINTERO (C.C. 31.299.853)

ANA SOFIA GONZALEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.299.853, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de los Señores LUIS EDUARDO AGUILAR GONZALEZ y ANDRES DAVID AGUILAR GONZALEZ.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la Señora ANA SOFIA GONZALEZ QUINTERO , identificada con cédula de ciudadanía No. 31.299.853, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderada judicial a la Abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42054422 y T.P. 37343 a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada adelante proceso ejecutivo de alimentos en representación de la Señora ANA SOFIA GONZALEZ QUINTERO.

TERCERO: La designada cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se ADVIERTE a la amparada, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No 214

Del 16-12-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7882cb19fe256db865ebb594c8f9432708338b70f21b978354a8ccaf70800b60**

Documento generado en 15/12/2022 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>